



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 868

NOTARIA PÚBLICA 1
NACAJUCA TABASCO
Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,035)** Veinticuatro mil treinta y cinco del volumen seiscientos veinticinco, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, el señor **JORGE LUIS JESÚS LANDERO** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERO**, con la comparecencia y conformidad de los señores **ARMANDO JESÚS LANDERO, BLANCA ESTELA JESÚS LANDERO, MARTHA CATALINA JESÚS LANDERO y MARÍA JOSEFA JESÚS LANDERO**, en su calidad de **HEREDEROS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **CATALINA LANDERO ZURITA**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 06 de enero del año 2025

Guadalupe León Jiménez
Lic. Guadalupe León Jiménez

Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 316-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 870

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,541 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **CERGIO CRUZ GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JORGE LUIS CRUZ VÁZQUEZ Y CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,567 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE), VOLUMEN 103 (CIENTO TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JORGE LUIS CRUZ VÁZQUEZ Y CARLOS CRUZ VÁZQUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **CARLOS CRUZ VÁZQUEZ** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 872

Lic. Gregorio Taracena Blé

Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz

Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL


LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,517 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **SANTIAGO DÍAZ OLIVA**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,277 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 37 (TREINTA Y SIETE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR


LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 874

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,560 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FELIPE HERNÁNDEZ YZQUIERDO Y/O FELIPE HERNÁNDEZ IZQUIERDO**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **MARVIN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,516 (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS), VOLUMEN 104 (CIENTO CUATRO), DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 876



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,534 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO FRANCISCO MERODIO GASPAS, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA BERTHA LILIA MERODIO GASPAS, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,646 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS), VOLUMEN 76 (SETENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 878

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,490 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA DEL ROSARIO GORDILLO DE DIOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GORDILLO, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ GORDILLO, LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ GORDILLO, ROSA MARÍA GONZÁLEZ GORDILLO, GREGORIO EDUARDO GONZÁLEZ GORDILLO, TERESA DEL CARMEN GONZÁLEZ GORDILLO Y HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **HECTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,117 (ONCE MIL CIENTO DIECISIETE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE), DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GORDILLO, MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ GORDILLO, LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ GORDILLO, ROSA MARÍA GONZÁLEZ GORDILLO, GREGORIO EDUARDO GONZÁLEZ GORDILLO, TERESA DEL CARMEN GONZÁLEZ GORDILLO Y HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **HÉCTOR GONZÁLEZ GORDILLO** EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

No.- 880

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,448 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **CANDIDO SUÁREZ**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JOSÉ ATILA SUÁREZ JERÓNIMO**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,001 (VEINTISIETE MIL UNO), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLE
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 898

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: Vidaura de la Cruz Sánchez y Fernando Sandoval Valenzuela.

En el expediente 37/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado de la persona moral denominada **“Pendulum” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, y quien a su vez es apoderada legal de **“Administración Fome 2” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra **Fernando Sandoval Valenzuela y Vidaura de la Cruz Sánchez**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 15 de noviembre de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el apoderado de la parte **actora**.

Con el que, hace devolución del **edicto original de 15 de julio de 2024**, por los motivos que explica.

Se ordena glosar a los autos el edicto antes mencionado, **sin efecto legal** alguno.

Segundo. Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados de la persona a interpelar Vidaura de la Cruz Sánchez, al ser de **domicilio ignorado**, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar e interpelar** a la antes mencionada, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de 26 de enero de 2022 y este auto.

Haciéndole saber a Vidaura de la Cruz Sánchez, que cuentan con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con un **plazo de treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que **venza** el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **26 de enero de 2022**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Tercero. Como lo solicita el **ocursante**, en el mismo edicto ordenado en este auto, deberá insertarse donde deberá notificarse e interpelarse a **Fernando Sandoval Valenzuela**, en términos del auto de **21 de junio de 2024**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 21 de junio de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales de las que se desprende se agotaron los domicilios proporcionados del demandado **Fernando Sandoval Valenzuela**, al ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **notificar e interpellar** al ante mencionado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **26 de enero de 2022 y este auto**.

Haciéndole saber a **Fernando Sandoval Valenzuela**, que cuentan con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de las notificaciones y requerimientos ordenados en los autos antes citados.

Así como, cuenta con un **plazo de treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **26 de enero de 2022**.

Ahora, tomando en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. En cuanto a que se **notifique e interpele** a **Vidaura de la Cruz Sánchez**, **no ha lugar** y deberá estarse a la **constancia actuarial** de **09 de septiembre de 2022**, de la que no se desprende, que se haya agotado su búsqueda en días y horas inhábiles, ni se haya indagado con los vecinos si la antes mencionada vive o no en el referido domicilio.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, **primer** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”.

-auto de inicio de 26 de enero de 2022-

“... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada **“PENDULUM”**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y quien a su vez es Apoderada Legal de **“ADMINISTRADORA FOME 2”**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ**, Titular de la Notaría número **233** de la ciudad de México y de la copia certificada y copia simple de la escritura número **46085**, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, con su escrito inicial y anexos, consistentes en: copia certificada y copia simple del instrumento número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ**, Titular de la Notaría número **233** de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **Poder**; copia certificada y copia simple de la escritura número **46085**, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, la cual contiene poder general; copia certificada y copia simple de la escritura número **5223**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la licenciada **AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER**, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, la cual contiene los Actos Jurídicos de I.- El acto de declaración de obra; II.- El contrato de compraventa; III.- El contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y IV.- Constitución de garantía hipotecaria en primer y segundo lugar; copia certificada y copia simple de cuatro convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323, de

fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada y copia simple de **Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”)**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada y copia simple de la escritura número **204,440**, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, antes Distrito Federal, la cual contiene el Acto Jurídico de: **Contrato de Cesión Onerosa, “El Contrato de Cesión”, sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos;** copia certificada y copia simple de la escritura número **22,112**, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ**, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de **El Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y de los Derechos Litigiosos y Adjudicatarios;** original y copia simple de un estado de cuenta certificado, con anexos, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno y dos traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación e Interpelación Judicial**, dirigido a **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, quienes pueden ser notificados en la *casa habitación ubicada en la Avenida Frontera del Fraccionamiento de la Sección Cuarenta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de H. Cárdenas, Tabasco.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en tal virtud, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente licenciado **MARIO ANDRÉTTI ARCEO FOCIL**, en su carácter de Apoderado de la persona moral denominada **“PENDULUM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y quien a su vez es *Apoderada Legal* de **“ADMINISTRADORA FOME 2”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, notifíquese e interpélese judicialmente a **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, den cumplimiento a lo siguiente:

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamento en los documentos que se describieron en el presente escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno del presente es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen en el hecho del presente curso, los cuales se exhibe ante esta potestad.

C) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES.- De conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía fiduciaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por su representada a través de la persona moral antes citada, los **ciudadanos FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, adeudan a su representada la cantidad de **\$1,169,786.77** (Un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y seis 77/100 Moneda Nacional), al día 31 de Agosto del dos mil Veintiuno, **por concepto de adeudo total** cantidad que comprende el saldo de capital, seguros, comisión por administración, intereses moratorios e intereses ordinarios, mismas que se desglosan de la siguiente manera:

1.- La cantidad de **\$414,307.79** (Cuatrocientos catorce mil trescientos siete pesos 79/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **Saldo de Capital**.

2.- La cantidad de **\$40,344.24** (Cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **seguros**.

3.- La cantidad de **\$41,798.27** (Cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **comisión administración**.

4.- La cantidad de **\$668,692.77** (Seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 77/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **intereses moratorios**.

5.- La cantidad de **\$4,643.70** (Cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) al día 31 de Agosto de 2021, por concepto de **intereses ordinarios**.

Para efecto de lo anterior, las cantidades señaladas en líneas que anteceden deberán ser pagadas a su representada **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, partir de esta fecha en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO: BBVA BANCOMER

CUENTA: CIE 1770535

REFERENCIA: FA6113132404

CLABE: 012914002017705357

BANCO: SANTANDER

CUENTA: CONVENIO 7074

REFERENCIA: FA6113132404

CLABE: 014180655084842888

Así, mismo podrá solicitar mayor información o aclarar sus dudas en los siguientes teléfonos que ponen a su disposición **55 10 84 35 00** en ciudad de México, o al **800 212 0111** del interior de la república en donde con gusto será atendido. So pena de que de no cumplir con el presente requerimiento, se producirán las consecuencias legales a que haya lugar.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. - Solicita se le requiera a los ciudadanos **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, para que en el término de tres días acredite estar al

corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente escrito.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a los interpelados, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de los interpelados **FERNANDO SANDOVAL VALENZUELA y VIDAURA DE LA CRUZ SÁNCHEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia, de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a la notificación e interpelación ordenada en el **presente proveído**; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de notificación e interpelación judicial encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del exhorto de ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado a la fecha en que le sea entregado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte interesada deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación, no se interrumpirá.

De igual forma se apercibe a la parte interesada, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa del promovente, **copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento**, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado, las siguientes documentales: copia certificada del instrumento número **91,036**, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado

ÁNGEL GILBERTO ADAMA LÓPEZ, Titular de la Notaría número 233 de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de Poder; copia certificada de la escritura número 46085, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado JULIÁN REAL VÁZQUEZ, Titular de la Notaría número Doscientos de la Ciudad de México, la cual contiene poder general; copia certificada de la escritura número 5223, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, Notario Público Substituto de la Notaría Pública número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el Señor Licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, la cual contiene los Actos Jurídicos de I.- El acto de declaración de obra; II.- El contrato de compraventa; III.- El contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y IV.- Constitución de garantía hipotecaria en primer y segundo lugar; copia certificada de cuatro convenios modificatorios al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323, de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada de Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número F/262323 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve; copia certificada de la escritura número 204,440, de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, antes Distrito Federal, la cual contiene el Acto Jurídico de: Contrato de Cesión Onerosa, "El Contrato de Cesión", sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos; copia certificada de la escritura número 22,112, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la ciudad de México, la cual contiene el Acto Jurídico de El Contrato de Cesión Onerosa de Créditos y de los Derechos Litigiosos y Adjudicatarios; original de un estado de cuenta certificado, con anexos, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, dejando copias simples de los mismos en autos.

SÉPTIMO. El promovente, señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda tipio de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en la Calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital, Villahermosa, Centro, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados **ANDREA FÓCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTÍNEZ y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS**; señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas en términos de los artículos 136 y 138 y de la Legislación Procesal Civil.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta,

cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.


“... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, el Licenciado **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **trece** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos


María Elena González Félix.





No.- 899

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: quién resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio.

En el expediente 503/2023, relativo al juicio ordinario civil acción de usucapión, promovido por *Cándido Arias Olán*, por propio derecho, contra *Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara* (en su carácter de albacea testamentaria del extinto *Jesús Calderón Lara*), así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo del juicio; se dictaron unos autos que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 08 de enero de 2024-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte actora.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, subsana la prevención que se le hiciera en el punto sexto del auto de 25 de octubre de 2023.

Por lo que, reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a) y b) del capítulo de prestaciones del escrito de 08 de diciembre de 2023, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, acorde a lo dispuesto en el artículo 204 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Atento a lo anterior, tórnese los autos al(la) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique y emplace a la parte demandada *Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara* (en su carácter de albacea testamentaria del extinto *Jesús Calderón Lara*), así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio en términos del auto de inicio de 25 de octubre de 2023, con notificación de este auto, debiendo correrle traslado con el escrito de cuenta.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante *Giovana Carrillo Castillo*, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."



-auto de inicio de 25 de octubre de 2023-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por Cándido Arias Olán, al que acompaña:

(01) copia fotostática simple de cédula de notificación de 15 de julio de 2022;

(01) original y copia fotostática simple de constancia de residencia de 25 de septiembre de 2023;

(01) un traslado.

Con los cuales, en forma oportuna, según cómputo secretarial que antecede, en relación a una de las prevenciones que se le recibió por acuerdo de 23 de agosto de 2023, indica que la persona conyugue en tabla su demanda, es Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara).

Por lo que se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Téngase a Cándido Arias Olán, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial de diecho de agosto del año que transcurre, al que acompañan:

(01) copia simple de lo credencial para votar o nombre de Cándido Arias Olán;

(01) original de Constancia de residencia o nombre de Cándido Arias Olán, de cinco de enero de dos mil veintidós;

(01) original de certificado de persona alguna, con volante número 174400, constante de dos folios útiles;

(01) original del oficio DE/SC/106/2023, de 29 de julio de 2023;

(01) copia simple de un plano; y,

(03) tres traslados.

Con los que, pronúnciase juicio en la vía ordinaria civil acción de usucapión, contra Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara), quien pueden ser notificada y emplazada juicio, en su domicilio ubicado en la segunda avenida de 2.ª avenida 144, colonia Centro, Tabasco.

Así como contra quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio.

Con fundamento en los artículos 33 fracción III y 39 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco se ordena emplazarse a juicio quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en una de las plazas de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Se precisa que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación, deben mediar dos días hábiles.

En los que se hace saber a quien resulte y acredite ser propietario del bien inmueble motivo de este juicio, ubicado en la prolongación avenida Congreso de Chilpancingo lote 10, fraccionamiento Oméca de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 22.27 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.00 m con Sergio Fernández Salas Sorvín;

Al Sur: 4.15 m con prolongación avenida Congreso de Chilpancingo;

Al Este: 2.5 m con Anaquino Luna Sosa;

Al Oeste: 25.00 m con Trinidad Pérez Pérez.

Que cuerdas con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada para que se presente ante este



Juzgado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Alasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Alasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

De igual forma que en un plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, así como ofrezca pruebas.

De no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirá admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para ser recibidas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del código de procedimiento civil en vigor del Estado de Tabasco.

De quienes reclama el cumplimiento de la prestación que se deduce del preámbulo del escrito de no de octubre de 2023 y que precise el accor.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 914, 933, 936, 937, 912 del Código Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

En este expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Supremacía con atento oficio.

Cuarto. Con las copias de la demanda y sus respectivos documentos anexos, así como con el escrito de desahogo de prevención, cotizados y sellados, córrase el traslado y emplácese a la parte demandada Jesús Calderón Lara y/o Luz del Alba Calderón Lara (en su carácter de albacea testamentaria del extinto Jesús Calderón Lara), para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto compare ante este juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas; advertida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirá admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, requérasele para que, en igual plazo señale domicilio y persona (Villahermosa, Tabasco), para ser recibidas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

Quinto. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reserva su admisión o no en la etapa que con esponde.

Sexto. Por otra parte, en razón que el actor, no realiza en forma precisa y concreta, la enumeración de las prestaciones que solicita se sometan a la decisión de este tribunal.

Por lo que, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, realice la enumeración de las prestaciones que reclama a la parte demandada, con fundamento en los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De no hacerlo en el plazo concedido, reportará el perjuicio que su omisión conlleva y se mandará este expediente al casillero de iracundos, por falta de mérito.

Se reserva el emplazamiento ordenado en los puntos segundo y cuarto de este auto.

Séptimo. Con las innovaciones teológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así



como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que preferan (scáner, cámara fotográfica lectora láser u otro medio electrónico de reproducción por dtd).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficina, secretaría o actuario de esta jurisdicción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con fealdad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Si ve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167649, novena época, tomo XXX, marzo de 2009, materia(s): civil, tesis 13o. C. 735 C., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Octavo. De conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este Tribunal de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas.

Para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona esperta en conciliación que los apoyara para que dialoguen ampliamente y eliminen sus diferencias, y si es su voluntad celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Noveno. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.



De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."



Por mandato judicial y para su publicación tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; expido este edicto a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lic. María Elena González Félix".



Expediente 903/2023
*Jvp



No.- 901

JUICIO ORDINARIO CIVIL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES.

En el cuadernillo de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y HONORARIOS PROFESIONALES, promovido por PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS, por su propio derecho, deducido del expediente 571/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALFONSO PEDRAZA TORRES; en fechas dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, así como en catorce de febrero del presente año, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de YARI PEDRAZA LEÓN representante de la sucesión de la parte incidentada, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dichas personas son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana YARI PEDRAZA LEÓN, albacea de la sucesión del incidentado hoy extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de TRES DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda incidental planteada en sus contra.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial del demandado PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAD, con su escrito de veintinueve de enero del presente año, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE GASTOS, COSTAS Y HONORARIOS PROFESIONALES, en contra del extinto ALFONSO PEDRAZA TORRES, representado por su albacea YARI PEDRAZA LEÓN, quien pueden ser notificada en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Comonfort número 304-A, pasillo interior, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 87, 98, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Procesal Civil en comento, dese vista con las copias del escrito incidental a la parte incidentada, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, dé contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en calle Paseo de la Sierra número 609, colonia Reforma de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente, tomar apuntes del mismo obtener fijaciones o copias aún por medios ópticos o digitales y recibir todo tipo de documentos a la licenciada YAHAIRA VALENCIA CARILLO y el licenciado JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y al estudiante de derecho ERICK IVAN OSORIO RANCO, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 902

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PUBLICO EN GENERAL.

Se le hace saber **al Público en General** que licenciado **Eduardo Vera Gómez**, abogado patrono de la licenciada **Netzi Iyali Consuelo Recendes Plazola**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Crediticia Denominada "Banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero", en su carácter única y exclusivamente de fiduciario del Fideicomiso Empresarial, Irrevocable de Administración y Garantía número F/3443 (F diagonal tres mil cuatrocientos y tres), promovió ante este juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio **Especial Hipotecario**, radicándose bajo el número de expediente **593/2023**, en contra de **Juan Edgar Gutiérrez Castillo**, en su calidad de acreditado y garante hipotecario, ordenándose publicar el presente **Edicto**, comunicándose el acuerdo de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demandado **JUAN EDGAR GUTIÉRREZ CASTILLO**, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto del certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, así como del avalúo de cuatro de septiembre del presente año, del predio de la *litis*, sin que hiciera pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrono de la licenciada **NETZI IYALI CONSUELO RECENDES PLAZOLA**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Crediticia Denominada "Banco Monex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero". en su carácter Única y Exclusivamente de Fiduciario del Fideicomiso Empresarial, Irrevocable de

Administración y Garantía Número F/3443 (F Diagonal Tres Mil Cuatrocientos y Tres), con su escrito de cuenta y toda vez, que en el punto que antecede, se tuvo por perdido el derecho al demandado **JUAN EDGAR GUTIÉRREZ CASTILLO**, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, por conforme con el avalúo, exhibido por la parte actora.

Con base a lo anterior se **APRUEBA el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la cuatrocientos veintiséis a la cuatrocientos treinta y ocho de autos**, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo solicita el ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **LOTE NÚMERO 25 (VEINTICINCO), MANZANA NÚMERO 14 (CATORCE), ubicado en la calle ORQUÍDEA, DEL FRACCIONAMIENTO GUAYACÁN, RANCHERÍA SALOYA, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con superficie de 160 metros cuadrados y 204.38 metros cuadrados de construcción**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, bajo las partidas 44035, 44036 y 44038, afectando entre otros el folio real número 272939, al cual se le fijo un valor comercial de \$2,524,000.00 (dos millones quinientos veinticuatro mil pesos 00/100 Moneda, nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

CUARTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

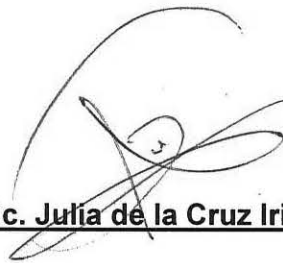
Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **diez horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por dos veces consecutivas de siete en siete días, expido el presente edicto, el día (15) quince días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025), en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Atentamente.

**La Secretaria Judicial de
Acuerdos del Juzgado Primero Civil
de Nacajuca, Tabasco.**



Lic. Julia de la Cruz Irineo.

Lic. López.



No.- 903

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 470/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; le hago de su conocimiento que con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cinco de agosto de dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente al ciudadano HUMBERTO BERMUDEZ REQUENA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia simple de un escrito, un plano, un certificado de copa alguna, dos impresiones a color, un contrato de cesión de derechos y un traslado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión del Predio Urbano Ubicado en la Calle Balancán del fraccionamiento Electricista, del municipio de Centro, Tabasco, con Superficie de Terreno de 229.64 M2, que se Localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

***Al Noroeste** 04.02 metros y 21.81 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.*

Al Sureste 05.09 metros y 20.63 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.

Al Noreste 09.00 metros. Con Calle Paraíso.

Al Suroeste 08.06 metros. Con Área de Restricción de la Laguna "Las ilusiones".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano HUBERTO BERMUDEZ REQUENA, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al Predio Urbano Ubicado en la Calle Balancán del fraccionamiento Electricista, del municipio de Centro, Tabasco, con Superficie de Terreno de 229.64 M2, que se Localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste 04.02 metros y 21.81 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.

Al Sureste 05.09 metros y 20.63 metros. Con Humberto Bermúdez Requena.

Al Noreste 09.00 metros. Con Calle Paraíso.

Al Suroeste 08.06 metros. Con Área de Restricción de la Laguna "Las ilusiones".

Se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la parte promovente de las presentes diligencias que deberán de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SEXTO. Señalan como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en andador Curugue, número 306, colonia Infonavit Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico: maria.monteroarias@gmail.com y el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931990491; autorizando para tales efectos y nombrando como abogada patrono a la licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO ARIAS**, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a la licenciada **ESTHER RODRÍGEZ HERNÁNDEZ** y a los ciudadanos **TITO OLÁN LEÓN**, **ESTHEFANY DEL CARMEN MONTERO LÓPEZ** y **BETSY ADAMARIS POOT MÉNDEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANALI VINAGRE TORRES.





No.- 930

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE MEDIDA CAUTELAR, DE RETENCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO **DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas*, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

PUNTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número **1492/2012**, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **DALILA SALAS LOPEZ**, en representación de su hija **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, en contra de **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, en la que se fijó como pensión alimenticia provisional el **25%** (Veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]*.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

2. La necesidad de dictar la providencia; se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad;; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, el porcentaje del **25% (veinticinco por ciento)**, que se le descuenta a trabajador **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.





No.- 931

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0343/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, CON FECHAS ocho de junio de dos mil diecisiete, diecinueve de abril de dos mil veintitrés y dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- - -

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: - - - - -

PRIMERO. Como se advierte en autos que han transcurrido **más de cinco años** que se publicaron los edictos y las fijaciones de los avisos ordenados en el presente procedimiento, se considera necesario actualizarlos por ser excesivo el transcurso del tiempo que se dejó pasar de la anterior publicación; por lo que de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordena de nueva cuenta la publicación de los edictos ordenados en el auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se ordena de nueva cuenta fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos de: - - - - -

- H. Ayuntamiento Constitucional.
- Receptoría de Renta.
- Dirección de Transito
- Juzgado Primero Civil de Primera Instancia.
- Juzgado de Oralidad.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Mercado Publico.

Por ser lo lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar las citas dependencias a este Tribunal la fecha de fijación de los avisos dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. - - - - -

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la actuario judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derecho legales. -----

Se le hace saber a la actora del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice deberán ser publicados en forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuada para la lectura), que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del código de

Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio que ello pueda depararle, pues aun y cuando la ley expresamente nos indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño cierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación solo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello. -----

SEGUNDO. Se tiene por presentada la actora MARIA LUISA ARIAS TORRES, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita respecto que se señala fecha para el desahogo de las testimoniales que ofreció en su escrito de demanda inicial, dígasele que es este a lo acordado en el punto que antecede.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

-----AUTO COMPLEMENTARIO-----

**AUTO DE AVOCAMIENTO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A
DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 399/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, signado por el Pasante de Derecho **JUAN ALEJANDRO MARCIAL LÓPEZ**, Jefe o Encargado del Archivo Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número

296/2017, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, iniciado en el Juzgado de Paz de este Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, en razón a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y aprobada por el Congreso Local el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, así como el acuerdo general conjunto 10/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en donde ordenó la supresión del citado Juzgado de Paz. - -

SEGUNDO.- Consecuentemente acorde a los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigente en el Estado de Tabasco, este Juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto y se ordena continuar con el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **00343/2023** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. - -

TERCERO. En razón de que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se formó un cuadernillo con motivo del escrito firmado por **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, se ordena agregar a los autos y provéase el mismo como corresponda. - - - - -

CUARTO. Se tiene por presentada a la actora **MARÍA LUISA ARIAS TORRES**, con su escrito que se provee y como lo solicita expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en el presente procedimiento, previa constancia de recibido que deje en autos. - - - - -

QUINTO. Se requiere a la parte **actora** para que dentro del **término de tres días** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados, informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si pertenecen a algún pueblo originario, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que **en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padece ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.** - - - - -

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes. - - - - -

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera de éste Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-

-----AUTO COMPLEMENTARIO-----

AUTO DE INICIO
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS FR INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón secretaría, se acuerda:

PRIMERO. - Se tiene por presentados a **María Luisa Arias Torres**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Contrato Privado de Donación a Título Gratuito, *Plano Original, *Oficio número 0097 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con su sello original, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, *Copia de Recibo de Pago C006927, y cuatro traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en Poblado Guaytalpa de **este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **747.37 m2, (setecientos cuarenta y siete metros treinta y siete centímetros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al **Noroeste:** en cuarenta y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros, con **Erasmus Arias de la Cruz**; al **Sureste:** en cuatro medidas, diecisiete metros, quince centímetros con propiedad de **Asunción Rodríguez Martínez**, catorce metros, setenta centímetros con Callejón de Acceso, en once

metros con José Remedios Rodríguez Hernández y en nueve metros, ochenta y cinco centímetros con Callejón de Acceso; al **Noreste**, en veintidós metros con propiedad de Benito Hernández Arias; al y al Suroeste, en cuatro medidas, nueve metros sesenta y ocho centímetros con calle sin nombre, en diez metros, treinta y cinco centímetros con Asunción Rodríguez Martínez, en diez metros con José Remedios Rodríguez Hernández, con una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros, punto ocho centímetros cuadrados.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 899, 891, 903, 906 fracción 1, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo e número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial: haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa

de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **María Luisa Arias Torres**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Erasmus Arias de la Cruz, Asunción Rodríguez Martínez, José Remedios Rodríguez Hernández y Benito Hernández Arias**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en calle Caravana del Poblado Guaytalpa del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar cumplimientos testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a todo lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio procesal el despacho jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 227 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando al licenciado Adonay Zapata Vera, para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, que con motivo del presente

procedimiento emanen, de igual forma para que tenga acceso al expediente que se forme, y pueda consultarlo tantas y cuantas veces sea necesario, así como también se le entregue todo tipo de documentos y valores.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citad el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace la actora a favor del licenciado derecho **Adonay Zapata Vera**, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORTA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. ----- CONSTE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. RUBÍ CADENA VALENZUELA.

fr.





No.- 932

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00375/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES, con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de una minuta de posesión de derecho, copia simple de una certificado de persona alguna, original de tres recibo de pago de impuesto predial, copia simple de un historial de predio, copia simple de un plano, copia simple de una credencial de elector y dos traslados, documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino;
- al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva;
- al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto;
- al **OESTE** en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la **fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.- -

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico urbano ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 551.25 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aporto, al **OESTE** en: 17.50 metros con Ángel Manuel Sánchez Pérez; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$108.57 (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (Dos Mil Siento Setenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

- Ángel Manuel Sánchez Pérez, con domicilio ubicado en la calle de la Selva, manzana 60, lote 1, Fraccionamiento Bosque de Saloya, de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DÉCIMO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE** en: 31.50 metros con andador Encino, al **SUR** en: 31.50 metros con calle la Selva, al **ESTE** en: 17.50 metros con carretera Ramos Aport; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ELIZABETH PÉREZ FLOREZ Y/O ELISABET PÉREZ FLORES**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Leonardo Bravo, sin número, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO TERCERO. Téngase como abogado patrono de la parte actora a la licenciada María Nely Suárez Jiménez, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad

respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DOLORES MENA PÉREZ.





No.- 968

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **696/2024**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, con fecha, **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:

Auto de inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado (a) **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato privado de compra de cesión de derecho posesionario;
- (01) copia de plano;
- (01) certificado de persona alguna; y
- (01) traslado.

Con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández; y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite

la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: Se ordena notificar a Elizabeth Zacarías Ramos, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.

Al Sur: se ordena notificar a Violeta del Carmen Méndez Pastor, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.

Al Este: se ordena notificar a Miguel Domínguez Hernández.

Al Oeste: con carretera, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de

tres días hábiles para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández**; **y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc, colonia Club Liberal de Huimanguillo, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Jiménez Reyes y Zahit López Cadena**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Otras consideraciones a informar

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de

la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretario Judicial.

Lic. Darvey Azmitia Silva.

Lucezita*



No.- 969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandados: LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ.

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 22/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído;

haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de estado de cuenta, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; copias simples de dos traslados, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los demandados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, con domicilio ubicado en la segunda cerrada de la calle Revolución, número 377, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan y señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les señalaran las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Téngase al ocurso señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida Del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PÉREZ LÓPEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ, autorizaciones que se le tienen

por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por otra parte, se tiene a la parte incidentista, nombrando como abogados patronos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Adjetivo antes citado, se les tienen por reconocida dichas personerías.

Quinto. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte incidentista para que, a la brevedad posible, nombre representante común entre sus abogados patronos, apercibido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Sexto. Ahora bien, respecto a la designación de abogados patronos que realiza el ocurso, a favor de los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ; dígasele que por el momento resulta improcedente dichas designaciones; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se les reconocen dichas personalidades.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMNEZ, ante la Secretaria Judicial licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 22/2018.

Mgcs.



No.- 970

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIS.

En el incidente de **LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, deducido del expediente número **203/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ**, como parte acreditada y garante hipotecario y su cónyuge **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, como garante hipotecario, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**RAZÓN SECRETARIAL**. En veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de acuerdos da cuenta al Juez, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, con domicilio para ser notificados en sus domicilios procesales, el primero por medio de edictos y la segunda en el domicilio que proporcione el actor.

SEGUNDO. En consecuencia, dese vista a la parte incidentada **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este

Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. De igual manera se tiene al incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQUINA CON AVENIDA DEL SOL, SEGUNDO PIÑO, DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIAS, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogados patronos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, personalidad que se les tiene por reconocida en virtud que sus cédulas profesionales fueron validadas en la página oficial de la Secretaría de Educación, la cual se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Proceder de la Materia.

CUARTO. Se requiere a la parte actora-incidentista, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio de la demandada YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ.

QUINTO. Del expediente principal se advierte que el demandado PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ, es de domicilio ignorado, notifíquesele el presente incidente por medio de edictos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código en Cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 971

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS**JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.**

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de oposición de inventario o avalúo, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el

término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en punto tercero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE INVENTARIO O AVALUÓ**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese a **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICARDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.

Rbd.*



No.- 972

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de ampliación de inventario de nuevos bienes hereditarios, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a

partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en punto cuarto del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INVENTARIO DE NUEVOS BIENES HEREDITARIOS**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese al albacea **JOSE ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este provecto, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los

licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO YPARREA ARAGON, JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICÁRDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO IPARREA ARAGON, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Rbd. *

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LOPEZ DE DIOS.



No.- 973

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

POSTORES O LICITADORES.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00137/2012** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, EN CONTRA DE **OSCAR CARDENAS RUIZ**, EN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado **Omar Sánchez Jiménez** abogado patrono de la incidentista con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de inexistencia de Gravamen y Avaluó actualizado; con los cuales de da vista al incidentado para los efectos legales correspondientes.

Segundo En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las **doce horas en punto del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en los términos ordenados en el auto del seis de diciembre de dos mil veintitres.

Por lo que se requiere a la actora de tramite a lo ordenado en el auto antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) secretario(a) de acuerdos licenciado(a) **Carmita Gómez Silva**, que autoriza, certifica y da fe.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES...

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **OMAR SANCHEZ JIMEEZ** abogado patrono de la incidentista con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del incidentado **Oscar Cárdenas Ruiz**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano con construcción lote 11 de la manzana "S", del Fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva de esta ciudad capital, localizada en la calle retorno de Natación; con una superficie de 115.625 M2 (ciento quince metros veinticinco milímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en Seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación; al SUR: en igual medida con el lote tres de la manzana "S", al ESTE: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "S" y al OESTE: en igual medida con el lote diez de la manzana "S", documento que fue Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, folio real número 106106, folio real electrónico 239809.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,570,000.00 (dos millones quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$2,313.000.00 (dos millones trescientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y emitido por el ingeniero **Gustavo Espinosa Ayala**, perito designado por la parte incidentista.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 868	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTA: CATALINA LANDERO ZURITA. NACAJUCA, TABASCO.....	2
No.- 870	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CERGIO CRUZ GÓMEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 872	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: EMILIANA OLIVA Y/O EMILIANA OLIVA GONZÁLEZ . CUNDUACÁN, TABASCO.....	4
No.- 874	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FELIPE HERNÁNDEZ YZQUIERDO Y/O FELIPE HERNÁNDEZ IZQUIERDO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	5
No.- 876	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO MERODIO GASPAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 878	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARIA DEL ROSARIO GORDILLO DE DIOS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	7
No.- 880	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: CÁNDIDO SUÁREZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	8
No.- 898	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 37/2022.....	9
No.- 899	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 503/2023.....	18
No.- 901	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 571/2009.....	23
No.- 902	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2023.....	27
No.- 903	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2024.....	30
No.- 930	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	35
No.- 931	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0343/2023.....	37
No.- 932	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00375/2024.....	44
No.- 968	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 696/2024.....	49
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	55
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/10 8.....	59
No.- 971	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 805/2021.....	62
No.- 972	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 0716/2009.....	65
No.- 973	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2012.....	68
	INDICE.....	71



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: DWDoYr7BwK/GZo5Z42WRmlJFR1yigoqHJQRyPrHG800fLYncxT7pSoFhjQK++oLdfD+v9atpeUjMISU3B6EQWk5owU40HEZBX3v25xs74Ona/0Q0BK9hKn89QA9c2eHrxmV32JUO0dOU6IHv7OS2V//ukJ/X5uB+dRf5afQ1bz7yTfwkchppNe8EZZwd1ce91vC8itcVtOKUF8XGdGhpE0VrKE+4k3XQ1OKW+JL7qtDWXVklKaMP9poqEKKSoTv8OOZfQwov7fUCyAuMVpo76wCRCRinKsvAHZGHN6h8jz4RENUuFyBpPdzVoXQ8Mr6E/vnwinc1uALh7pVdRVkg==